



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.06.001/12, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN ÁREA PERDIDO.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENE RANGEL GERMAN, JAVIER HUMBERTO ESTRADA ESTRADA, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, Y ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2, 3 y 4, fracciones VI, XV y XXIX y 8 de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15 y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 12, 13 y Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 11, fracciones I y VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como el Resolutivo Primero de la Resolución CNH.E.03.001/10 y los artículos 3, 9, 11, fracción II, 12, 13 y 14 de la Resolución CNH.09.001/10, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante oficios número 512.443 recibido el 13 de agosto de 2010, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Secretaría) remitió a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) la documentación correspondiente al proyecto de exploración Área Perdido, así como la solicitud de modificación de las asignaciones petroleras números 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606 que la SENER considera como las áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27, así como las asignaciones petroleras para nuevas actividades 082-28 y 082-29, conforme a lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Reglamento) y en el Calendario de Revisión de Asignaciones expedido conjuntamente por la Secretaría y la Comisión, dentro del ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Que Petróleos Mexicanos (Pemex), a través de la Subdirección de Planeación y Evaluación de Pemex-Exploración y Producción (PEP), entregó a la Comisión versiones actualizadas del proyecto, a través de los oficios SPE-717/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010 y SPE-GRPE-1-32/2011, del 22 de febrero de 2011.

TERCERO.- Que posteriormente, la Secretaría remitió a esta Comisión diversa documentación relacionada con el proyecto de exploración Área Perdido, entre ella aquella por la cual se actualizó la versión de dicho proyecto, lo cual se detalla a continuación:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- Mediante oficio 512.434-11 del 7 de octubre de 2011, se actualizó la versión del proyecto;
- Por oficio 512.070-12 del 14 de febrero de 2012, se remitió documentación y se solicitó la opinión sobre las asignaciones petroleras para nuevas actividades 081-28 y 082-29; en dicha notificación se modificó una de las asignaciones nuevas originalmente solicitadas (082-28);
- Mediante oficio 512.145-12 del 20 de marzo de 2012, se remitió información adicional del proyecto;
- Por oficio 512.DGAEEH.002/12 del 21 de marzo de 2012 se envió un alcance remitiendo información complementaria.
- Mediante oficio 512.202.11 (sic), recibido el 3 de mayo de 2012 se remitió información respecto a los avances de Petróleos Mexicanos en la contratación de terceros para la atención en caso de derrame.

CUARTO.- Que mediante diversas comunicaciones, esta Comisión solicitó a Petróleos Mexicanos (Pemex), a través de Pemex Exploración y Producción (PEP), información adicional relacionada con el proyecto, en términos de la *Resolución CNH.E.03.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos determina los elementos necesarios para dictaminar los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos, conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo* (Resolución CNH.E.03.001/10), emitida el 14 de junio de 2010.

QUINTO.- Que en términos de dichas solicitudes, PEP remitió la información relacionada con los temas de seguridad industrial, ambientales, evaluaciones económicas, clase de costos y de cumplimiento a las disposiciones de seguridad industrial en aguas profundas, mediante los oficios SPE-975/201, PEP-001/2011, SPE-GRHYPE-022/2010 (sic), SPE-47/2011, SPE-GRPE-1-26/11, SPE-GRHYPE-029/2011, SPE-87/2011, SPE-105/2011, GRPE-035/11, así como SPE-369/2011.

SEXTO.- Que mediante oficio SPE-264-2012 recibido el 8 de mayo de 2012 PEP entregó a la Comisión copia del contrato preparatorio suscrito entre *Integrated Trade System, Inc* (ITS) y *Wild Well Control*, relacionado con la contención de derrames de hidrocarburos en aguas profundas, al que PEP señala que se adhirió el 28 de marzo de 2012, mediante un “aviso de adhesión”.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 4, fracciones VI y XV de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 5 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo (Ley Reglamentaria); 33, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); y Quinto Transitorio, fracción II del Reglamento, esta Comisión es competente para:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas;
- b) Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de dicha Ley Reglamentaria, y
- c) Revisar las asignaciones petroleras no revocadas, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor.

SEGUNDO.- Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2 de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

TERCERO.- Que la Comisión, para la consecución de su objeto como lo dispone el artículo 3 de su Ley, habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la restitución de las reservas de hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos, la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.

CUARTO.- Que el artículo 4, fracciones VI y XV, de la Ley de la Comisión establece que en el marco de sus atribuciones, este órgano desconcentrado debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría, así como sus modificaciones sustantivas y que, de igual forma debe emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria.

QUINTO.- Que el artículo 33, fracción VIII, de la LOAPF dispone que corresponde a la Secretaría otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión.

SEXTO.- Que el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria señala que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgará exclusivamente a Pemex las asignaciones de áreas para exploración y explotación petroleras y que el artículo 15 del mismo ordenamiento dispone que las personas que realicen alguna de las actividades reguladas por dicha Ley deberán cumplir las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expidan, en el ámbito de sus competencias, la Secretaría y la Comisión, en términos de la normatividad aplicable.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Que la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Reglamento establece que en materia de asignaciones petroleras, aquéllas que no se tengan por revocadas deberán ser revisadas por la Secretaría y la Comisión en un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento, a efecto de modificarlas o, en su caso, sustituirlas para asegurar su congruencia con las disposiciones legales y normativas en vigor. Asimismo, señala que para la citada revisión, Pemex deberá presentar la información necesaria en los términos de dicho ordenamiento, conforme al calendario que al efecto dichas autoridades expidan.

OCTAVO.- Que como parte del proceso de revisión de las asignaciones petroleras que no fueron revocadas en términos del artículo Quinto transitorio del Reglamento, y a efecto de asegurar su congruencia con las disposiciones legales en vigor, la Comisión debe dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos para estar en posibilidad de emitir una opinión sobre las asignaciones asociadas a las actividades contempladas en los mismos, de manera previa a que la Secretaría modifique o en su caso, sustituya los títulos de asignaciones que correspondan.

NOVENO.- Que el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de la Ley de Pemex dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, no se requerirá la aprobación a que hace referencia el último párrafo del artículo 35 del reglamento, en los siguientes casos: I. Proyectos que estén en fase de ejecución al momento de la publicación del reglamento, salvo que sean modificados de manera sustantiva [...], y II. Proyectos que estén en fase de definición [...]."*

A este respecto, el último párrafo del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Pemex establece que los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que se presenten a la consideración de los Comités de Estrategia e Inversiones deberán contar con la aprobación de la Secretaría.

DÉCIMO.- Que dentro del ámbito de sus atribuciones, la Comisión emitió la Resolución CNH.06.002/09, por la que da a conocer los lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación, así como la Resolución CNH.E.03.001/10; esta última, con la finalidad de simplificar el proceso de revisión conforme al Quinto Transitorio del Reglamento y para establecer de manera precisa los elementos necesarios para dictaminar los proyectos, así como para emitir la opinión sobre las asignaciones asociadas a éstos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del artículo 12, fracción III, del Reglamento, Pemex debe adjuntar a las solicitudes de asignaciones el dictamen técnico de la Comisión, a efecto de que la Secretaría cuente con dicho dictamen previo a la tramitación de las solicitudes de asignación.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión emitió la Resolución CNH.09.001/10 por la que determinó el procedimiento para la emisión de la opinión para el otorgamiento, modificación o cancelación de asignaciones petroleras, en el que se establece que para dicha emisión la Comisión tomará en cuenta el resultado del Dictamen Técnico del proyecto que las contiene y que resultado del análisis correspondiente se emitirá opinión favorable; favorable con condicionantes, o no favorable.

DÉCIMO TERCERO.- Que las condicionantes que en su caso establezca la Comisión, contienen obligaciones que Pemex debe cumplir a efecto de mantener la validez y el sentido favorable del dictamen del proyecto y la opinión sobre las respectivas asignaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que una vez que contó con la información requerida, la Comisión elaboró el dictamen del proyecto de exploración Área Perdido haciendo énfasis en el análisis de la factibilidad y evaluando los aspectos siguientes, que se presentan y explican en el dictamen anexo:

- a) Estratégicos.
- b) Modelo geológico y diseño de actividades de exploración.
- c) Económicos.
- d) Ambientales.
- e) Seguridad industrial.

DÉCIMO QUINTO.- Que derivado del análisis de los aspectos mencionados en el considerando anterior, se detectan diversas áreas de oportunidad que deben ser atendidas por Pemex, a través de PEP, para fortalecer y mejorar el desempeño del proyecto, por lo que se emiten las recomendaciones siguientes:

- a) La selección y el orden de la perforación de localizaciones exploratorias deben ser sustentados en elementos de decisión más transparentes que permitan la programación de actividades para incrementar la evaluación del potencial y la rentabilidad del proyecto.
- b) Es necesario que ese organismo descentralizado y la Comisión implementen sistemas de información que permitan a esta autoridad acceder a la información petrolera del país de una manera más ágil y transparente.
- c) La identificación y la evaluación de riesgos operativos, deben complementarse con la revisión de requisitos de seguridad prescriptivos establecidos en la normativa de seguridad aplicable de acuerdo al marco normativo mexicano o internacional.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dentro de los procedimientos necesarios para la administración de riesgos y, en general como parte de los elementos necesarios para garantizar la seguridad industrial del proyecto, tanto para la perforación de pozos como para la instalación de plataformas, resulta importante que Pemex cuente un programa de identificación de riesgos, evaluación de riesgos, mecanismos de mitigación de riesgos y plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como API RP 75.

- d) Para la evaluación de los riesgos operativos, se debe tener un enfoque orientado a la detección de anomalías, especificar si éstas fueron identificadas por certificadores, auditores externos o auditores internos de Pemex, así como definir claramente el tipo de anomalía (descripción) la prioridad asignada (alta, media, baja) y el programa o acciones para la atención de las mismas.
- e) Pemex deberá atender los *“Lineamientos que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios en relación con la implementación de sus sistemas de seguridad industrial”* emitidos por la SENER y publicados el 21 de enero del 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
- f) Pemex deberá solicitar los permisos de actividades estratégicas del proyecto, con la finalidad de que la SENER lo someta al proceso de autorización y realización de trabajos petroleros.
- g) El proyecto de exploración Área Perdido está documentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como un proyecto avalado por el proyecto de Explotación Cantarell. La Comisión considera conveniente que se desagregue el proyecto de exploración de este aquél proyecto, a efecto de reducir la carga financiera al Proyecto Cantarell y dar mayor transparencia tanto al seguimiento de los proyectos como al análisis del portafolio de inversiones de Pemex; además, esto apoyará en la evaluación y el control de las actividades exploratorias del país.
- h) En la documentación presentada, Pemex señaló que el proyecto Cantarell se documentó de forma integrada, sin desagregar cada uno de los proyectos exploratorios incluidos, por lo que el proyecto Área Perdido no se encuentra detallado dentro de la documentación de Cantarell. Esta Comisión recomienda que Pemex lleve un control de los cambios en las inversiones, objetivos, alcances y actividades de todos sus proyectos, en este caso, el de Área Perdido. Lo anterior, aunque la SHCP no lo solicite e independientemente de dónde se documente.
- i) Pemex debe documentar los planes de cada una de las oportunidades que se conviertan en campos descubiertos de acuerdo con los lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación que emita la Comisión, vigentes en ese momento.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO SEXTO.- Que, adicionalmente, en el dictamen del proyecto la Comisión llegó a las conclusiones siguientes:

- a) Se dictamina como favorable con condicionantes el proyecto de exploración Área Perdido.
- b) Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes sobre las asignaciones petroleras que corresponden a dicho proyecto, números 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606 que la SENER considera como las áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27 así como las asignaciones petroleras para nuevas actividades 081-28 y 082-29, la cual se limita a las actividades exploratorias relacionadas con el Proyecto Área Perdido, con base en la información que fue remitida y analizada.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere a la Secretaría que valore la conveniencia de otorgar un solo título de asignación, correspondiente al área en la cual se desarrollarán las actividades del proyecto presentado por Pemex.
- d) El Anexo II del dictamen técnico y de la opinión a sus respectivas asignaciones establece las métricas para identificar modificaciones sustantivas al proyecto.

Se sugiere a la SENER que, en los términos y condiciones de las asignaciones que otorgue, se requiera que Pemex, a través de PEP, que reporte periódicamente su estatus.

En caso de que se genere modificación sustantiva del proyecto, de acuerdo al artículo 51 de los Lineamientos técnicos para el diseño de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos y su dictaminación (Resolución CNH.06.002/09), Pemex estará obligado a obtener el dictamen de la Comisión respecto del proyecto modificado, para lo cual deberá cumplir con los elementos señalados en dicha Resolución CNH.06.002/09 o los lineamientos técnicos que sean vigentes en ese momento.

- e) Las condicionantes que se establecen en el dictamen son acciones que deberá atender el operador (Pemex, a través de PEP) para mantener como favorable el dictamen del proyecto y la opinión técnica sobre las asignaciones que le corresponden.

Se solicita a la SENER que incorpore dichas condicionantes a los términos y condiciones de las asignaciones petroleras que otorgue, con el objeto de mejorar el desempeño del proyecto.

Las condicionantes se refieren a que PEP debe:



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. Relacionado a los pozos a perforar, entregar un reporte derivado de la revisión y aprobación sobre la ejecución del programa de perforación, así como de los cambios significativos respecto al diseño y programa original. La información señalada se deberá entregar conforme se vaya ejecutando la perforación del pozo.
2. Remitir la documentación que permita dar seguimiento técnico financiero a las actividades programadas en el proyecto, y en caso de desviaciones, señalar claramente las causas que las generaron, sobre todo si son debidas a:
 - Zonas inesperadas de presión anormal.
 - Zonas inesperadas de posibles pérdidas de circulación.
 - Riesgos someros de mayor impacto al estimado.
 - Cambios en la ventana óptima de operación.
3. Dar cumplimiento a la normativa en materia de seguridad industrial en aguas profundas relacionada con los planes de respuesta a derrame, así como desarrollar procedimientos específicos, tales como los siguientes:
 - a) Procedimiento para el control de brotes, específico para los proyectos en aguas profundas.
 - b) Procedimiento de emergencia para pozos descontrolados en aguas profundas para cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido, como fue presentado para los pozos Supremus-1 y Trión-1.
 - c) La metodología y el procedimiento de recuperación del crudo, demostrando las capacidades de Pemex para tal efecto.
4. Mantener vigentes el contrato o contratos que contemplen los servicios de contención de derrames que demuestren las capacidades de contención presentados por Pemex.
5. Mantener actualizadas las certificaciones de terceros en infraestructura, equipos y del personal.
6. Atender las solicitudes de información que la CNH y los grupos de trabajo requieran como resultados de los talleres que se realicen para la revisión de los pozos o localizaciones a perforar del proyecto.
7. Remitir la documentación que acredite la metodología y el procedimiento para el taponamiento y abandono de cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

8. Mantener actualizadas pólizas de seguro que amparen los costos contingentes asociados a contención de derrames y remediación del medio ambiente, relacionadas con las actividades del proyecto.
9. Implementar, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, así como el correspondiente plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.
10. Documentar los planes de las oportunidades que se conviertan en campos descubiertos de acuerdo con los lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación que emita la Comisión, vigentes en su momento.
11. Informar a la Comisión cuando el proyecto presente modificación sustantiva, derivado de una nueva información proveniente de algún estudio o de la perforación de un pozo. Asimismo entregar los programas multianuales de perforación de pozos de manera detallada y de los estudios a realizar, reportando el avance de manera trimestral.
12. Notificar a la Comisión sobre los resultados de los pozos exploratorios en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la terminación o en el momento en que Pemex haga público el resultado a través de su página de internet o medios nacionales o internacionales, lo que suceda primero. Para lo anterior, deberá utilizar el formato presentado en el Anexo III del dictamen.
13. En el caso de éxito exploratorio, presentar un programa de toma de información para determinar características del sistema roca-fluidos que permitan apoyar en la estrategia de explotación de los campos descubiertos o de los cuales se logren incorporar reservas de hidrocarburos.
14. Desarrollar un análisis de factibilidad para un modelo de dependencia entre oportunidades o pozos, realizando escenarios de todos los elementos presentes del sistema petrolero y play analizado.
15. Presentar un informe de las fuentes de información utilizadas para la estimación de sus inversiones y gastos de operación, así como las referencias que demuestren que se encuentran estimadas de acuerdo a las mejores prácticas, así como mostrar el comportamiento futuro de las variables involucradas para la estimación de inversiones y gastos de operación de las actividades plasmadas en este proyecto.
16. Enviar copia del informe final al término de los estudios geofísicos y geológicos que realice en relación con este proyecto.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

17. En caso de resultar aplicable, dar cumplimiento a los acuerdos que México y Estados Unidos de América suscriban y ratifiquen en relación con la cooperación para la exploración y explotación conjunta de las estructuras geológicas de hidrocarburos y yacimientos que se extiendan a través de la Línea de Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral (yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México).
18. Informar trimestralmente sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) e informar en caso de ajustes en la estrategia, debido a los avances y hallazgos durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
19. Contar con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas a desarrollar en el proyecto.
20. Para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques que se encuentren en las asignaciones comprendidas en el proyecto de exploración Área Perdido, que sean asignados bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual, presentar la nueva propuesta del proyecto consensuada con el prestador de servicios para que la Comisión emita el dictamen técnico sobre la misma. Para lo anterior, deberá presentar el proyecto de acuerdo con los "Lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación" publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009, o los que en su momento resulten aplicables, así como coadyuvar para que el responsable del proyecto y el prestador del servicio presenten el proyecto de manera presencial y celebren las reuniones necesarias con el personal responsable de la Comisión.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1º, 2º, 3º, 8º, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se emite el dictamen técnico del proyecto de exploración Área Perdido como favorable con condicionantes, para realizar actividades conforme a la información presentada por Pemex, a través de PEP.

Dicho dictamen, que se anexa a la presente y forma parte integrante de la misma, fue realizado con base en la información a la que se hace referencia en los resultados de la presente Resolución, y analizado conforme a las atribuciones de esta Comisión, señaladas en los considerandos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEGUNDO.- El sentido favorable del dictamen referido en el resolutivo anterior queda sujeto al cumplimiento de las condicionantes que derivan del mismo, detectadas como elementos que debe cumplir Pemex, a través de PEP, con el objeto de mejorar el desempeño del proyecto.

Dichas condicionantes se refieren a que PEP debe realizar lo siguiente:

1. Relacionado a los pozos a perforar, entregar un reporte derivado de la revisión y aprobación sobre la ejecución del programa de perforación, así como de los cambios significativos respecto al diseño y programa original. La información señalada se deberá entregar conforme se vaya ejecutando la perforación del pozo.
2. Remitir la documentación que permita dar seguimiento técnico financiero a las actividades programadas en el proyecto, y en caso de desviaciones, señalar claramente las causas que las generaron, sobre todo si son debidas a:
 - Zonas inesperadas de presión anormal.
 - Zonas inesperadas de posibles pérdidas de circulación.
 - Riesgos someros de mayor impacto al estimado.
 - Cambios en la ventana óptima de operación.
3. Dar cumplimiento a la normativa en materia de seguridad industrial en aguas profundas relacionada con los planes de respuesta a derrame, así como desarrollar procedimientos específicos, tales como los siguientes:
 - a) Procedimiento para el control de brotes, específico para los proyectos en aguas profundas.
 - b) Procedimiento de emergencia para pozos descontrolados en aguas profundas para cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido, como fue presentado para los pozos Supremus-1 y Trión-1.
 - c) La metodología y el procedimiento de recuperación del crudo, demostrando las capacidades de Pemex para tal efecto.
4. Mantener vigentes el contrato o contratos que contemplen los servicios de contención de derrames que demuestren las capacidades de contención presentados por Pemex.
5. Mantener actualizadas las certificaciones de terceros en infraestructura, equipos y del personal.
6. Atender las solicitudes de información que la CNH y los grupos de trabajo requieran como resultados de los talleres que se realicen para la revisión de los pozos o localizaciones a perforar del proyecto.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

7. Remitir la documentación que acredite la metodología y el procedimiento para el taponamiento y abandono de cada pozo a perforar dentro del proyecto de exploración Área Perdido.
8. Mantener actualizadas pólizas de seguro que amparen los costos contingentes asociados a contención de derrames y remediación del medio ambiente, relacionadas con las actividades del proyecto.
9. Implementar, en un plazo máximo de 12 meses, un programa de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, así como el correspondiente plan de respuesta a emergencias, conforme a los estándares aceptados por la industria, tal como la API RP 75.
10. Documentar los planes de las oportunidades que se conviertan en campos descubiertos de acuerdo con los lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación que emita la Comisión, vigentes en su momento.
11. Informar a la Comisión cuando el proyecto presente modificación sustantiva, derivado de una nueva información proveniente de algún estudio o de la perforación de un pozo. Asimismo entregar los programas multianuales de perforación de pozos de manera detallada y de los estudios a realizar, reportando el avance de manera trimestral.
12. Notificar a la Comisión sobre los resultados de los pozos exploratorios en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la terminación o en el momento en que Pemex haga público el resultado a través de su página de internet o medios nacionales o internacionales, lo que suceda primero. Para lo anterior, deberá utilizar el formato presentado en el Anexo III del dictamen.
13. En el caso de éxito exploratorio, presentar un programa de toma de información para determinar características del sistema roca-fluidos que permitan apoyar en la estrategia de explotación de los campos descubiertos o de los cuales se logren incorporar reservas de hidrocarburos.
14. Desarrollar un análisis de factibilidad para un modelo de dependencia entre oportunidades o pozos, realizando escenarios de todos los elementos presentes del sistema petrolero y play analizado.
15. Presentar un informe de las fuentes de información utilizadas para la estimación de sus inversiones y gastos de operación, así como las referencias que demuestren que se encuentran estimadas de acuerdo a las mejores prácticas, así como mostrar el comportamiento futuro de las variables involucradas para la estimación de inversiones y gastos de operación de las actividades plasmadas en este proyecto.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

16. Enviar copia del informe final al término de los estudios geofísicos y geológicos que realice en relación con este proyecto.
17. En caso de resultar aplicable, dar cumplimiento a los acuerdos que México y Estados Unidos de América suscriban y ratifiquen en relación con la cooperación para la exploración y explotación conjunta de las estructuras geológicas de hidrocarburos y yacimientos que se extiendan a través de la Línea de Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral (yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México).
18. Informar trimestralmente sobre los avances en la implementación de la metodología VCD (FEL) e informar en caso de ajustes en la estrategia, debido a los avances y hallazgos durante el desarrollo de las actividades del proyecto.
19. Contar con las autorizaciones en materia de medio ambiente respecto de las actividades descritas a desarrollar en el proyecto.
20. Para el caso de las actividades que se realicen en los campos o bloques que se encuentren en las asignaciones comprendidas en el proyecto de exploración Área Perdido, que sean asignados bajo el esquema de contratos incentivados u otro esquema contractual, presentar la nueva propuesta del proyecto consensuada con el prestador de servicios para que la Comisión emita el dictamen técnico sobre la misma. Para lo anterior, deberá presentar el proyecto de acuerdo con los "Lineamientos para el diseño de proyectos de exploración y explotación y su dictaminación" publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre del 2009, o los que en su momento resulten aplicables, así como coadyuvar para que el responsable del proyecto y el prestador del servicio presenten el proyecto de manera presencial y celebren las reuniones necesarias con el personal responsable de la Comisión.

TERCERO.- Se emite opinión en sentido favorable con condicionantes, en términos del dictamen, para las asignaciones que corresponden a dicho proyecto, números: 1588, 1589, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598 y 1606 que la SENER considera como las áreas 077-32, 077-33, 078-30, 078-31, 078-32, 079-28, 079-29, 079-30 y 079-27 así como las asignaciones petroleras para nuevas actividades 081-28 y 082-29, la cual se limita a las actividades exploratorias relacionadas con el Proyecto Área Perdido. La opinión sobre estas asignaciones podrá extenderse conforme PEP presente los demás proyectos o actividades que pudieran ocurrir dentro de ellas.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que remita a la Secretaría copia de la presente Resolución y de la opinión a las asignaciones que corresponden al proyecto de exploración Área Perdido, para los efectos que correspondan, y háganse de su conocimiento las condicionantes determinadas, a efecto de que, de considerarse pertinentes, sean incorporadas en los términos y condiciones de las asignaciones respectivas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEP la presente Resolución, para su conocimiento.

SEXTO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente Resolución, así como el dictamen del proyecto de exploración Área Perdido.

MÉXICO, D.F., A 10 DE MAYO DE 2012

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

**JAVIER HUMBERTO ESTRADA
ESTRADA**

**GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ
VARGAS**

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA